



Huaraz, 08 de Marzo del 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 000004-2024-SERNANP/PNHUA-SGD

Huaraz, 08 de Marzo de 2024

VISTOS:

El informe N° 015–2024–SERNANP/PNHUA-SGD-SEVV de fecha 08 de marzo del 2024, que evalúa la solicitud presentada por el señor Víctor Samuel Bustinza Urviola, identificado con DNI N° 000552847, Director de la Dirección de Investigación de Glaciares del Instituto Nacional Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIEM, para realizar investigación que incluyen ingreso a ámbitos de acceso restringido en el marco de investigación “Evaluación del aporte de los glaciares cubiertos en la disponibilidad hídrica en el Perú, mediante técnicas de teledetección e inteligencia artificial- Glacial Debris”, en el ámbito de las quebradas de Llanganuco, Llaca y Quenuaragra- Jeullesh - jurisdicción del Parque Nacional Huascarán, por el periodo marzo a diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en los incisos g) e i) del artículo 2° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, uno de sus principales objetivos de protección es servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, en concordancia con ello, en el artículo 29° de la precitada Ley, se establece que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, siempre que no afecte los objetivos de conservación, se respete la zonificación y las condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, refiere que la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información que permita mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas

de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las ANP de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP, publicada el 07 de octubre de 2021, se aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento del Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, las mismas que establecen las normas y lineamiento que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en el artículo 23° de las precitadas Disposiciones Complementarias se establecen los criterios de evaluación del Plan de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2023-MINAM de fecha 23 de marzo de 2023, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 152-2016-MINAM, RM N° 315-2016-MINAM, RM N° 35-2017-MINAM, y la Resolución Presidencial N° 155-2020-SERNANP;

Que, mediante el Resolución Presidencial N° 140-2020-SERNANP del 11 de setiembre del 2020, se aprueba la Directiva N° 004-2020-SERNANP-DGANP “Directiva para implementar la prohibición de ingreso de plásticos de un solo uso en las Áreas Naturales Protegidas”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM del 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, mediante Oficio N° D000001-DIG-PE-INAIGEM-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, el señor Víctor Samuel Bustinza Urviola, identificado con DNI N° 012903, Director de la Dirección de Investigación de Glaciares del Instituto Nacional Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, solicita autorización para realizar investigación que incluye ingreso a ámbitos de acceso restringido en el marco de investigación “Evaluación del aporte de los glaciares cubiertos en la disponibilidad hídrica en el Perú, mediante técnicas de teledetección e inteligencia artificial - Glacial Debris, al interior del Área Natural Protegida - Parque Nacional Huascarán, por el periodo del mes de marzo a diciembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 000015-2024-SERNANP/PNHUA-SGD-SEVV de fecha 08 de marzo del 2024, se evalúa la solicitud presentada, y sustenta que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y emite opinión favorable a la solicitud presentada;

Al respecto, el plan maestro del Parque Nacional Huascarán, contempla la Investigación sobre: “Análisis de la evolución de los glaciares del PNH”, la cual estaría relacionado a la presente investigación, siendo ello así, corresponde emitir el acto administrativo que autorice el desarrollo de la investigación “Evaluación del aporte de los glaciares cubiertos en la disponibilidad hídrica en el Perú, mediante técnicas de teledetección e inteligencia artificial- Glacial Debris”;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Autorización para el desarrollo de la investigación “Evaluación del aporte de los glaciares cubiertos en la disponibilidad hídrica en el Perú, mediante técnicas de teledetección e inteligencia artificial- Glacial Debris”, a favor del señor Víctor Samuel Bustinza Urviola Director de la Dirección de Investigación de Glaciares del Instituto Nacional Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, a ser realizada en el ámbito de las quebradas de Llanganuco, Llaca y Quenuaragra - Jeullesh, jurisdicción del Parque Nacional Huascarán, por el periodo del mes de marzo a diciembre del 2024, conforme los considerados esgrimidos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el desarrollo de la investigación en las quebradas Llanganuco glaciar Kinzi (polígono de 766 vértices), Llaca glaciar Llaca (polígono de 452 vértices) y Shiqui glaciar Queullaraju (polígono de 531 vértices), Llaca Cojup, ubicados al interior del Área Natural Protegida – Parque Nacional Huascarán, según el siguiente cuadro:

Cuadro 1

| ANP | Quebrada | Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 18S | | Zonificación |
|---------------------------|-------------|--------------------------------------|---------|--|
| | | Este | Norte | |
| Parque Nacional Huascarán | Llanganuco | 215914 | 8994121 | Zona de Protección Estricta, Silvestre, Uso especial |
| | Llaca | 231694 | 8958451 | Zona protección estricta, Silvestre |
| | Queullaraju | 253908 | 8897601 | Zona de Protección Estricta, Silvestre y Uso especial. |

Artículo 3°.- Establecer que el equipo de trabajo autorizado para desarrollar las actividades de investigación está conformado por:

Cuadro 2

| Apellidos y Nombre | Documento de identidad | Nacionalidad | Cargo | Institución |
|----------------------------------|------------------------|--------------|-------------|----------------------------|
| Curo Rosales Yadira Andrea | 70575784 | Peruana | Responsable | INAIGEM |
| Bustinza Urviola, Víctor Samuel | 01221903 | Peruana | Colaborador | INAIGEM |
| Celmi Henostroza, Gladis Teodora | 44734005 | Peruana | Colaborador | INAIGEM |
| Mejía Camones Mayra Doris | 43763232 | Peruana | Colaborador | INAIGEM |
| Dávila Roller, Luzmila Rosario | 41301352 | Peruana | Colaborador | INAIGEM |
| Wilson, Ryan | 135385901 | Británico | Colaborador | University of Huddersfield |

| | | | | |
|-----------------------------------|----------|---------|-------------|---------|
| Santiago Martel, Alexzander | 43698812 | Peruana | Colaborador | INAIGEM |
| Torres Amado, Lucas Noé | 40080288 | Peruana | Colaborador | INAIGEM |
| Pérez Domínguez, junior Alexis | 70745924 | Peruana | Asistente | INAIGEM |
| Fernández Vega, Juan de Dios | 76356964 | Peruana | Voluntario | UNMSM |

Artículo 4º.- La investigación se desarrollará en las zonas Silvestre, Protección Estricta y Uso Especial, mediante sobrevuelo con dron para capturar imágenes aéreas e instalación de estaciones hidrométricas.

Artículo 5º Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038- 2001-AG, y en el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, modificado por Decreto Supremo N°001-2019-MINAM, así como sus disposiciones complementarias.

Asimismo, los investigadores deberán cumplir con las disposiciones emanadas por la Jefatura de Parque Nacional Huascarán, durante el desarrollo de la investigación, dando cumplimiento además a normativa correspondiente, entre ellas la Resolución Presidencial N° 140- 2020-SERNANP.

Artículo 6º.- El señor Víctor Samuel Bustinza Urviola, en su calidad de Director de la Dirección de Investigación de Glaciares del Instituto Nacional Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, y solicitante de la presente autorización, asume las siguientes obligaciones y compromisos:

Obligaciones:

- a. Presentar copia de la autorización de investigación y autorización de ingreso de corresponder al personal del ANP que lo solicite.
- b. No extraer muestras biológicas.
- c. No utilizar las muestras biológicas con fines de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados; así como, no utilizar los conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos de pueblos indígenas; sin contar con el contrato de acceso correspondiente.
- d. No ingresar bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en el ámbito del ANP.

Compromisos:

Entregar a la Jefatura del Parque Nacional Huascarán una copia digital, de la investigación y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP para su ingreso a la biblioteca digital (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico en formato MS Excel en el marco de la presente autorización.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP se abstiene de toda responsabilidad por los accidentes o daños que pueda sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación.

Artículo 9°.- Notificar la presente Resolución al señor Víctor Samuel Bustinza Urviola, Director de la Dirección de Investigación de Glaciares del Instituto Nacional Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.

Artículo 10°.- Regístrese la presente Resolución en el Modulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigaciones del SERNANP, en el archivo de autorizaciones del Parque Nacional Huascarán y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

WILLIAN MARTINEZ FINQUIN
JEFE DE ANP - PARQUE NACIONAL HUASCARAN